

He recibido la xvs. de 7 del corriente, en que me comunica lo acordado por esa M. N. y M. L. Provincia de Alava en sus Juntas Grâles ordinarias del mes de Noviembre del año proximo pasado intentando, que mis despachos y los de mi tribunal de justicia se presenten al uso de la misma Junta, o de la Disputacion General del cargo xvs., suponiendo ser de fuero y segun practica observada en Guipuzcoa y Vizcaya.

Me ha causado esta novedad sumo dolor y admiracion. Es cosa manifiesta, y nadie duda que jamas ha tenido esa Provincia fuero, ni cave tenerlo para sujetar al paxe las Letras ecclâs. Estas siempre han estado libres de semejante sujecion asi en Alava como en Guipuzcoa, Vizcaya, y demas territorios comprehendidos en esta mi Diocesis, y esta es la constante y uniforme observancia en toda ella. La me al orden, que vs. me



manifiesta haberse tenido presente por esa Provincia
para tan inesperada como animosa deliberacion
fue expedida en la Camara a instancia del Alcaide
de Maraguma con sinientra relacion, y sorprendiendo
la justificacion de aquel regio tribunal por medio
capciosos, igualmente que otra Real cedula ganada
a instancia del cabildo eccl'o de la ciudad de Fuentes
via en un expediente de la Villa de Macencia; pero
habiendo yo reclamado de ellas como opuestas a
libertad conque la Iglesia desde su principio ha
cedido en el uso de su Jurisdiccion, quedaxon sin
to, por haber remitido la camara el conocimiento
de este asunto al Real y Supremo Consejo de Indias
donde se hallaba y está pendiente, siguiendo mi
nidad y tribunal de Justicia en la posesion in
morial de executar mis providencias y despachos
sin el pare de magistrado secular alguno.

Tengo reconocido el libro o quaderno
de Leyes y ordenanzas de esa Provincia, y no ha
en todo él, fuero alguno que hable en razon
de Despachos eccl'o, pues ni aun para los de los
tribunales Reales hay mas que la insercion

8

Real cedula de 6 de agosto de 1703 en que se mandó, que todos los despachos que se dirigiesen a Jueces de comisión y a otros, para ejercer jurisdicción en la Provincia, escribiesen y presentasen en la Junta Gral o particular, si estuviere congregada, o en defecto ante el Synodo Gral.

La misma ciudad de Vitoria no tiene mayor fuero que el de Logroño, y no era compatible recibirla Vitoria como favorable, si la Provincia de ella va a seguir es miembro pral gozase otros mayores.

En esta cierta inteligencia y verdad notoria espero que V. T. como amante del bien de Patria, considerando las funestas consecuencias que la citada providencia necesariamente habria de causar en los corazones religiosos y piadosos de los naturales de esa Provincia, disponga que esta revoque su decreto como destructivo del libre ejercicio de la jurisdicción ecclia y practica constantem^{te}, observada en todos los siglos de la Iglesia, dexando las cosas en el ser y estado que siempre han tenido y tienen desde que sus naturales son christianos sujetos espiritualmente al gobierno de

Sus Pastores puestos por el expirante santo para
regir la Iglesia de Dios adquirida con la preciosa
sangre de Jesucristo, pues dello contrario me v
precisado a proceder con el mayor rigor en defe
sua Jurisdiccion que está á mi cargo.

Nuestro señor que
V.S. m^{ra} a. Calahorra 5 de abril de 1798

Francisco Obispo de Calahorra
y la Calatrava

Señor D.º Ortúño de Aguirre